

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Tláhuac, centros deportivos, rehabilitación de espacios, mantenimiento.

### Solicitud

Información respecto a los centros deportivos existentes en la Alcaldía Tláhuac y las acciones empleadas para la rehabilitación de los mismos.

### Respuesta

Hacen entrega de la información solicitada con excepción de las acciones empleadas para la rehabilitación de los centros deportivos.

### Inconformidad de la Respuesta

La falta de entrega de las acciones ejecutadas para dar rehabilitación a los centros deportivos.

### Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* hace entrega de la información requerida, asimismo, señala que realizó la entrega de los mismos a la parte recurrente.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este Instituto llega a la conclusión de que la información fue entregada en su totalidad conforme a la normatividad.

### Determinación tomada por el Pleno

**Sobresee** el recurso de revisión al haber quedado sin materia en virtud de la entrega de la información faltante.

### Efectos de la Resolución

**Sobresee** el recurso de revisión al haber quedado sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0042/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET  
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por haber entregado la información faltante a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Tláhuac** en la solicitud **092075021000278**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia**<sup>2</sup> el recurso de revisión.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>10</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

<sup>2</sup> “Sobreseer por quedar sin materia” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Tláhuac</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075021000278** y en la cual señaló como Medio de entrega “**Otro medio**”, requiriendo la siguiente información:

“...Que me sea informado cuántos centros deportivos existen en la Alcaldía Tláhuac y qué acciones se están tomando para rehabilitarlos...” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del **Oficio No. AATH/UT/348/2021**, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde a la respuesta primigenia se adjuntó el siguiente oficio:

- **Oficio No. JUDPD/081/2021**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, en el que esencialmente señala la siguiente información:

cuántos centros deportivos existen en la Alcaldía Tláhuac.

once

que acciones se están tomando para rehabilitarlos.

Esta información no es generada y/o administrada por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

**1.3 Recurso de revisión.** El **seis de enero**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta por considerar, esencialmente, que:

*“...La respuesta es parcialmente completa, ya que pregunto 2 aristas, que son:*

*1. cuántos centros deportivos existen en la Alcaldía Tláhuac, y*

*2. qué acciones se están tomando para rehabilitarlos.*

*Siendo que solo me respondieron el primero de estos puntos y en el segundo se lavan las manos invitándome descaradamente a poner una queja, siendo omisos en contestar mi solicitud de información.*

*Por lo que al ser una respuesta parcialmente completa, recurro la misma por omisión parcial y solicito se supla la deficiencia en la exposición de mis agravios, en uso del principio in dubio pro actione y lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la entidad...” (sic)*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Recibo.** El **seis de enero**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>3</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El **once de enero**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0042/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>4</sup>

<sup>3</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el doce de enero.

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veintiuno de enero, por medio de la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* notificó a este *Instituto* el oficio **UT/078/2022**, de fecha 20 de enero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se adjuntan la siguiente documentación:

- Oficio **UT/027/2022**, de fecha 13 de enero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Desarrollo Social y Bienestar, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.
- Oficio **UT/040/2022**, de fecha 17 de enero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Servicios Urbanos, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.
- Oficio **JUDPD/88/2022**, de fecha 18 de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, por el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida, señalando esencialmente lo siguiente:

Al respecto informo a usted lo siguiente:

**que acciones se están tomando para rehabilitarlos.**

La Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, dependiente de la Dirección de Derechos Culturales, Recreativos y Promoción Deportiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, realiza en medida de las posibilidades con lo que cuente: faenas de limpieza en los deportivos (poda de pasto, barrido, recolección de basura, etc.) con la finalidad de dar un mejor servicio la comunidad que asiste diariamente a los deportivos, se cuenta con personal asignado a los deportivos con la función de guarda campos.

En lo que respecta a su rehabilitación total o parcial de los deportivos es mediante la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que sería respecto al mantenimiento General, ya que la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, dependiente de la Dirección de Derechos Culturales, Recreativos y Promoción Deportiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, no cuenta con recurso en materia de rehabilitación, mantenimiento, y remodelación de espacios deportivos.

- Oficio **DGSU36/2022** y anexo, de fecha 20 de enero, signado por Director General de Servicios Urbanos, por el cual se pronuncia en repuesta complementaria, respecto del cumplimiento de los servicios de mantenimiento efectuados en cada uno de los centros deportivos pertenecientes a la Alcaldía Tláhuac, información requerida por el hoy recurrente.

NO.	DEPORTIVO	DIRECCIÓN	MANTENIMIENTO
1	"Año Internacional de La Juventud"	Revolución s/n, esquina Adalberto Tejeda, colonia Los Olivos.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
2	"Manuel Aguilera" (Gitana)	Gitana s/n, entre Avenida La Turba y calle Lago Cuitzeo, colonia La Turba.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
3	"Ahualapa"	20 de noviembre, entre calle Ahualapa y calle Puebla, Emiliano Zapata 2ª Sección, San Nicolás Tételo.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
4	"Emiliano Aguilar"	Rio Ameca s/n, por Carretera a Chalco, Barrio Santa Cruz, San Andrés Mixquic.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
5	"Ventura Medina Tapia"	Emiliano Zapata, esquina Morelos, Barrio La Asunción, San Juan Ixtayopan.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado

	"San José"	Tierra y Libertad, Esq. Reforma Agraria, Barrio San José, San Pedro Tláhuac.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
7	"El Triángulo"	Eje 10 y Avenida Tláhuac, colonia El triángulo, San Francisco Tlaltenco	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
8	"Tlaltenco"	Paseo Nuevo, esquina Esteban Chavero, colonia Ojo de Agua, San Francisco Tlaltenco	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
9	"Santa Catarina"	Calle Pípila, esquina Avenida Concepción, Santa Catarina Yecahuizotl.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
10	"Zapotitlán"	Avenida Tláhuac s/n, esquina Sebastián Trejo, Santiago Sur, Santiago Zapotitlán	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado
11	"León Hidalgo"	Carmen s/n, esquina calle Gregorio Alegri, colonia Miguel Hidalgo.	Limpieza, desmalezamiento y poda de arbolado

Asimismo, con fecha veintiuno de enero, el *Sujeto Obligado* remitió la respuesta al recurrente, vía *Plataforma*, anexado los oficios **JUDPD/88/2022** y **DGSU36/2022**:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del remitente con quién se comunicará el recurrente \*

unidad.trasparenciatlahuac@gmail.com

Escriba el nombre de la persona con quién se comunicará el recurrente \*

Escriba el texto de la notificación a enviar \*

ADJUNTO AL PRESENTE, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL JUD DE PROMOCIÓN DEPORTIVA Y COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0042/2022, ESPERANDO CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX.

Caracteres restantes para escribir 3688

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
3_JUDPD_088_respuesta.pdf		0.41 MB
2_DGSU_036_respuesta_complementaria.pdf		0.85 MB

Los valores marcados con asterisco (\*) son obligatorios

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El veintiocho de enero, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0042/2022**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo **de once de enero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión **no expresó inconformidad alguna en contra del primer requerimiento de la *Solicitud*, es decir, sobre cuántos centros deportivos existen en la Alcaldía Tláhuac.**

Por lo cual, su inconformidad radica únicamente en la **falta de entrega de la información sobre su segundo requerimiento consistente en las acciones emprendidas para rehabilitar los centros deportivos pertenecientes a la Alcaldía Tláhuac**, por lo tanto se determina que se encuentra satisfecho con el resto del contenido de la respuesta primigenia, razón por la cual el primer requerimiento señalado en la *solicitud* quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>6</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No pasa desapercibido que el recurrente verso sus agravios, esencialmente, **en la falta de entrega de las acciones emprendidas para rehabilitar los centros deportivos pertenecientes a la Alcaldía Tláhuac**, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que al momento de esgrimir sus manifestaciones el *Sujeto Obligado* hizo saber a este *Instituto* que en fecha veintiuno de enero le proporcionó al

---

<sup>6</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

particular dos archivos electrónicos, consistentes en los oficios **JUDPD/88/2022** y **DGSU36/2022**, por medio de los cuales remite la información de interés del solicitante.

Es decir, el recurrente interpuso el recurso de información ya que el *Sujeto Obligado* fue omiso en entregar las acciones de rehabilitación concernientes a los centros deportivos pertenecientes a la Alcaldía Tláhuac; por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que se ha entregado la totalidad de la información del interés del particular, sino que también corroboramos que el *Sujeto Obligado* le proporcionó la información al recurrente en fecha veintiuno de enero.

Luego entonces, se deja insubsistente el agravio de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la particular.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del

asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**